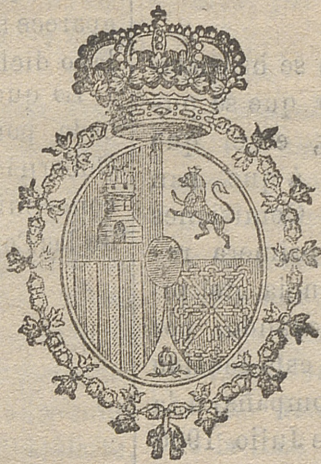


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Diciembre de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 4.054.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Utrilla, Don Pedro Machin Bretón, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.. Por Real orden de 2 de Agosto pasado se consulta á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en el expediente relativo á la jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Utrilla, provincia de Soria.

Resulta que el interesado, por contar sesenta y nueve años de edad y más de treinta y siete de servicios prestados como Secretario, acudió al Ayuntamiento solicitando su jubilación con arre-

glo al Real decreto de 2 de Mayo de 1858.

Desestimó la solicitud el Ayuntamiento, fundado en que carecía de recursos, y en que el Secretario había cometido faltas en el desempeño de su cargo; mas oída la Comisión provincial, revocó el Gobernador el acuerdo municipal y reconoció el derecho á la jubilación.

En su virtud, el Ayuntamiento adoptó nuevo acuerdo, fijando el haber anual como jubilado de D. Pedro Machin Bretón en 4 pesetas anuales.

Apelado este acuerdo, informó la Comisión provincial de nuevo, que aunque el acuerdo era injusto é irrisorio, no había medio legal de revocarlo, porque del artículo 5.º del Real decreto citado parecía deducirse que el Ayuntamiento había obrado en asuntos de su exclusiva competencia, y con este dictamen se conformó el Gobernador civil, habiendo recurrido contra el mismo ante V. E. el interesado.

La Sección primera de la Dirección general estimó que el asunto no era de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, toda vez que se trataba de un derecho para obtener la jubilación, reconocido en el Real decreto de referencia, debiendo dictarse una disposición estableciendo el mínimo de la jubilación, á que se tenía derecho.

La Dirección general de Administración ha sido de parecer que,

si bien es innegable el derecho del recurrente, no lo es menos la facultad del Ayuntamiento para establecer su cuantía; pues las disposiciones vigentes no señalan el mínimo de la pensión, siendo de ella consecuencia que el Ayuntamiento no se ha extramilitado, y que la providencia apelada del Gobernador civil ha apurado la vía gubernativa y sólo es reclamable en vía contenciosa, debiendo notificarse en forma al interesado para que acuda á la jurisdicción correspondiente:

Considerando que, según las Reales órdenes de 30 de Mayo de 1877 y 1.º de Junio de 1886, los acuerdos sobre jubilaciones que adopten los Ayuntamientos han de ser aprobados por las Juntas municipales y no por el Gobierno ó el Gobernador civil, como dispone el Real decreto de 2 de Mayo de 1858, art. 1.º, de donde se infiere que el asunto es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento y Junta municipal, aunque quizá en el caso actual haya derechos lesionados por tratarse de un funcionario anterior á 1870, el cual parece tener derecho á jubilación, con arreglo á la inteligencia que de las disposiciones aplicables contienen el Real decreto sentencia de 15 de Marzo de 1888 (*Gaceta* 16 Julio) y la sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo de 5 de Diciembre de 1889 (*Gaceta* 23 de Octubre 1890;)

Considerando que de existir esa lesión debe conocer de ella la jurisdicción contencioso-administrativa, una vez que dictó su providencia el Gobernador civil, cuyo acuerdo causó estado y apuró la vía gubernativa:

Considerando que no habiendo intervenido la Junta municipal, es nulo lo actuado en el actual expediente, á partir del acuerdo del Ayuntamiento de 12 de Enero de 1902; mas esto, no obstante, no corresponde á V. E. declarar dicha nulidad, sino á la jurisdicción contencioso-administrativa, según el núm. 3.º de la Real orden de 4 de Mayo de 1893:

Considerando que al notificar al interesado la providencia gubernativa de 11 de Marzo pasado se omitió consignar qué recurso era el procedente contra aquella, como dispone el art. 146 de la ley provisional, por cuyo defecto es nula la expresada notificación y debe hacerse nuevamente advirtiendo á D. Pedro Machin Bretón que puede utilizar el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo;

La Sección de Gobernación y Fomento es de dictamen:

1.º Que es incompetente para conocer del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio del digno cargo de V. E., y

2.º Que siendo nula la notificación de la providencia del Gobernador civil, procede que se notifique nuevamente á D. Pedro Machin Bretón, advirtiéndole que



el recurso utilizable es el contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial de esa jurisdicción.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de Soria.

Núm. 4.056.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: A propuesta del

ESTADO QUE SE CITA.

CUERPOS DISUELTOS	Cuerpos á que quedan afectas las Comisiones liquidadoras	Residencia actual del Cuerpo
Infanteria.		
Regimiento de Simancas, núm. 64.	Batallón Cazadores de Madrid, núm. 2.	Madrid.
Batallón Cazadores de Colón, núm. 23.	Regimiento de Convadonga, núm. 40.	Idem.
Idem Expedicionario número 1.	Idem de Ceriñola, núm. 42.	Leganés.
Idem id. núm. 5.	Idem de Asturias, núm. 31.	Madrid.
Idem de Baza, peninsular núm. 6.	Idem de León, núm. 38.	Idem.
Idem de Voluntarios de Madrid.	Idem del Rey, núm. 1.	Idem.
Idem Union, peninsular número 2.	Idem de Saboya, núm. 6.	Idem.
Idem Expedicionario, número 12.	Idem de San Fernando, número 11.	Leganés.
Idem de San Quintín, peninsular núm. 7.	Batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7.	Alcalá.
Idem provisional Habana, núm. 1.	Regimiento de Castilla, número 16.	Badajoz.
Caballeria.		
Regimiento de Bayamo, número 33.	Regimiento de Villarrobledo, núm. 23.	Badajoz.
Idem del Rey.	Idem de María Cristina, número 27.	Madrid.
Idem de la Reina.	Idem de la Reina, núm. 2.	Alcalá.
Idem de Sagunto.	Idem de Pavia, núm. 20.	Madrid.
Idem de Numancia.	Idem de la Princesa, núm. 19.	Idem.

Madrid 3 de Diciembre de 1902.—Weyler.

(Gaceta del 8 de Diciembre de 1902.)

Núm. 4.055.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.

SECCION 4.^a—REEMPLAZOS.

CIRCULAR.

Por Real orden del Ministerio de Estado, fecha 11 de Octubre

Capitán general de Castilla la Nueva,

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el estado que se publica á continuacion, en el que figuran los Cuerpos á que han quedado afectas las Comisiones liquidadoras de la primera region, como consecuencia del relevo de cantones, quedando, por tanto, modificada en este sentido la relacion que acompaña á la Real orden de 18 de Julio 1900 (D. O., núm. 158).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1902.—Weyler.—Señor.....

del año actual, se da cuenta á este Ministerio de que, según participa el Sr. Cónsul de España en Montevideo, no se conocía allí el paradero de ninguno de los mozos comprendidos en las varias relaciones enviadas por este departamento en los meses de Mayo y

Junio, y que ninguno de ellos aparece matriculado en el Consulado dicho.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion se hace público para conocimiento de los Presidentes de las Comisiones mixtas y Ayun-

tamientos respectivos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1902.—El Subsecretario, B. Quiroga.—Sr. Presidente de la Comision mixta de Reclutamiento de.....

(Gaceta del 6 de Diciembre de 1902.)

Administracion provincial.

Núm. 3.567.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Secretaria.

Cuenta justificada de los jornales invertidos en las obras que se ejecutan por administracion en el Palacio provincial, con destino á la reparacion de fachadas y tejados, según acuerdo de la Comision provincial de 18 Septiembre último y autorizacion de la Superioridad.

Semana que empezó el 20 de Octubre y terminó el 25 del mismo.

		Pesetas.
D. Benito Cortejoso, por alquiler de andamiadas, su colocacion y responsable para los efectos de la ley sobre accidentes del trabajo, 6 días á 5'00 pesetas uno.		30'00
» Pablo Guerrero.	6 » 3'75	22'50
» Hipólito Cortejoso.	6 » 3'50	21'00
» Francisco de la Cruz	6 » 3'00	18'00
» Cipriano Diez.	6 » 1'875	11'25
» Agustín Vallecillo.	5 » 2'12	10'60
» Brigido Morales.	2 » 2'50	5'00
» Hipólito Paz.	5 » 1'75	8'75
» Primitivo Gonzalez.	4 » 1'75	7'00

Semana que empezó el 27 de Octubre y terminó el 1.º del actual.

D. Benito Cortejoso, por alquiler de andamiadas, su colocacion y responsable para los efectos de la ley sobre accidentes del trabajo, 5 días á 5'00 pesetas uno.		25'00
» Manuel Gutierrez.	2 y 1/2 á 4'25	10'62
» Hipólito Cortejoso.	5 » 3'50	17'50
» Francisco de la Cruz.	5 » 3'00	15'00
» Agustín Vallecillo.	5 » 2'12	10'62
» Cipriano Diez.	5 » 1'87	9'37
» Primitivo Gonzalez.	5 » 1'75	8'75
» Santiago Redondo.	2 y 1/2 á 2'12	5'30
Total.		236'26

Asciende la presente cuenta de jornales á la cantidad de doscientas treinta y seis pesetas veintiseis céntimos.

Valladolid 8 de Noviembre de 1902.—P. A. del Arquitecto provincial, Canuto Capdevila.

Comision provincial.—Sesion de 10 Noviembre de 1902.—Se aprobó esta cuenta y que pase al Sr. Gobernador para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, Miguel Marcos Lorenzo.—El Secretario, Juan Martinez Cabezas.

Núm. 4.096.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Anuncio.

La Direccion general del Timbre del Estado, comunica á esta Delegacion la siguiente circular:

«Esta Direccion general en uso de las facultades que le están

concedidas por el art. 11 del Reglamento provisional para el cumplimiento de la vigente ley del Timbre del Estado, ha acordado, que las operaciones del canje y devolución á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de los efectos que caducarán en fin del año actual, así como las relativas al surtido de los mismos

efectos que deberán tener á la venta las Expendedurías desde el día primero del año próximo, se verifique con sujecion á las reglas siguientes:

1.^a Los representantes de la Compañía en las provincias darán conocimiento á los respectivos Delegados de Hacienda, antes del 20 del mes actual, de la Expendeduría ó Expendedurías que hayan de realizar el canje en la Capital y en los demás pueblos.

Los Delegados de Hacienda procederán inmediatamente á anunciarlo al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando á conocer al mismo tiempo, los efectos que se admitirán al canje, y el plazo que se concede al efecto á tenor de las reglas 2.^a y 3.^a de esta circular.

2.^a Los efectos que han de admitirse al canje, son los siguientes:

Papel timbrado comun, clases 1.^a á 12.^a, ambas inclusive.

Idem id. judicial, clases 1.^a á 13.^a excluido por tanto el papel de oficio para Tribunales. Pagarés de bienes desamortizados para ventas y para censos. Idem id. á la orden, clases 1.^a á la 16.^a

Contratos de inquilinato, clases 1.^a á la 18.^a

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado comun, clases 1.^a á la 11.^a

Timbres especiales móviles de 5, 10, 15, 25 y 50 céntimos de peseta.

Papel de pagos al Estado, clases 1.^a á la 11.^a

3.^a El canje de efectos pertenecientes á particulares, se efectuará precisa é improrrogablemente dentro del mes de Enero próximo, segun se halla dispuesto en el citado art. 11 del citado Reglamento provisional, para el cumplimiento de la vigente ley del Timbre.

4.^a Para presentar al canje los efectos indicados en la regla 2.^a á excepcion de los Timbres móviles y especiales móviles, el interesado consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego, el número, clase, fecha y punto de expedicion de su cédula personal, firmando á continuacion el recibí del efecto que le sea entregado en canje.

5.^a Cuando se presenten al canje timbres móviles y especiales móviles en pliegos enteros que conserven sus márgenes, se

llenarán en las mismas las formalidades señaladas en la regla anterior.

Cuando los timbres móviles y especiales móviles se presenten en pliegos sin márgenes ó en fracciones de pliego, se pegarán en uno ó más medios pliegos de papel blanco los de cada clase, haciéndose constar en el espacio libre bajo la firma del interesado, el número de timbres adheridos á la hoja y cuyo canje se solicite, así como tambien la numeracion, clase, fecha y punto de expedicion de la cédula personal del interesado, y el recibí de los nuevos efectos, segun queda dispuesto anteriormente.

6.^a Los canjes se verificarán por efectos de la misma clase y precio que los que se presenten sin excepcion alguna.

A los efectos indicados en la transcrita regla 1.^a y para conocimiento de los interesados se publican dichas disposiciones en este periódico oficial, advirtiéndole que las Expendedurías señaladas para el canje serán en los partidos las de cada Subalterna, y en la Capital las sitas en las calles de Fuente Dorada (Central), Pasion y San Martin.

Valladolid 16 de Diciembre de 1902.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Núm. 4.099.

Gastronuevo de Esgueva.

El padrón de contribuyentes por cédulas personales de este término municipal para el año próximo de 1903, se halla formado y fijado al público por el plazo de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por los interesados, exponiendo cuantas reclamaciones juzguen oportunas, pasado dicho plazo que será contado desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, no serán atendidas.

Castronuevo de Esgueva 13 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Celestino Pascua.

Núm. 4.019.

Sardon de Duero.

Don Nicolás Palacios Lázaro, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Sardon de Duero.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta

municipal de esta villa el día de ayer, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de dos mil quinientas cuarenta y dos pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1903, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.^o de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparacen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas dos mil quinientas cuarenta y dos pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convenida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente segun la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al

Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad, durante el próximo ejercicio; cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada un kilogramo que desde luego señala la Corporacion sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en el art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, segun se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de ciento cincuenta y cuatro mil doscientos kilogramos de paja y cien mil de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las dos mil quinientas cuarenta y dos pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, segun y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo seremitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Sardon de Duero á ocho de Diciembre de mil novecientos dos.—V.^o B.^o, El Alcalde, Vicente Moral.—Nicolás Palacios, Secretario.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día siete del corriente, para cubrir el déficit de dos mil quinientas cuarenta y dos pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio, durante el próximo año de 1903, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo.	154200	0'04	0'01	1542
Leña de id. id.	Id.	100000	0'04	0'01	1000
Total.					2542

Sardon de Duero á 8 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Vicente Moral.—Nicolás Palacios, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NÚM. 4.073.

TORDESILLAS.

Don Saturnino Fernandez Merinero, Juez de instruccion interino de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los gitanos Mateo Dual Gimenez y Alejandro Escudero Gimenez, cuya naturalaza y actual paradero se ignora, para que en término de diez días á contar desde la insercion de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presenten en la Cárcel de este Partido en calidad de presos por virtud del sumario que se les sigue en union de otros, sobre sustraccion de una yegua y dos pollinas, aperecidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardias civiles y agentes de la policia judicial, se sirvan practicar las oportunas diligencias para la busca y captura de dichos dos gitanos, cuyas señas al final se expresarán y caso de ser habidos se les conduzca en calidad de presos á la Cárcel de este Partido, á disposicion de este Juzgado, por tenerlo así acordado en la pieza correspondiente á dicho sumario.

Dado en Tordesillas á siete de Diciembre de mil novecientos dos. — Saturnino Fernandez. — P. S. M. Francisco Fernandez.

Señas de los procesados.

Alejandro Escudero Gimenez, de diez y nueve años, soltero, tratante, de estatura regular, barba lampiña, ojos castaños, uno más claro que otro, tiene dos cicatrices una en cada ceja, pelo negro, nariz y boca regular, color del rostro moreno claro, viste pantalon de pana con vueltas por dentro de paño encarnado, chaleco también de pana color aceituna, chaqueta corta de pana negra, faja negra, boina azul, y botas de becerro negro con chanelo.

Mateo Dual Gimenez, de diez y ocho años, soltero, tratante, de estatura alta, pelo negro, nariz larga, boca regular, barba

lampiña, ojos castaños oscuros, pecosos de viruelas, viste pantalon y chaleco de pana con rayas color aceituna, faja negra, blusa de percal con cuadros azules, y las bocas de las mangas de percal negro, boina azul y calza alpargatas blancas.

Juzgados municipales.

Núm. 4.100.

Castronuevo de Esgueva.

Don Salvador Blas Gonzalez, Juez municipal suplente de este pueblo de Castronuevo de Esgueva y su Distrito, en ejercicio de funciones por incompatibilidad del propietario.

Hago saber: Que por D. Teodosio Gala Sanz, de esta vecindad, se ha seguido un expediente posesorio para la inscripcion en el Registro de la propiedad de Valoria la Buena, de doce fincas rústicas adquiridas por compra á Doña Micaela Sanz de la Fuente, quien las heredó de D. Eustaquio Sanz.

Y habiendo sido denegada la inscripcion por aparecer varios asientos contradictorios á favor de diferentes personas, devolviendo el expediente con el pliego expresivo de dichos asientos para subsanar tales defectos en la forma que determina el párrafo segundo del artículo 402 de la ley Hipotecaria, se cita y emplaza á los demás herederos del D. Eustaquio Sanz ó sus causa-habientes, coparticipes de las fincas que se pretende inscribir, para que en término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de su derecho de impugnacion ó manifestar su conformidad, bien entendido que pasado el plazo que se fija, se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Castronuevo de Esgueva á quince de Diciembre de mil novecientos dos. — Salvador Blas. — P. S. M., Simeón Pescador.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 4.092.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

ANUNCIO.

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada inmediato á los almacenes gene-

rales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el Establecimiento el día 3 de Enero próximo, á las once, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Fábrica; acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letra por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo en los almacenes de la Administracion Militar ó los del vendedor, que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago será al contado dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pié de Fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 15 de Diciembre de 1902.—El Director P. A., José Navarro.

NÚM. 4.098.

Fábrica Militar de Harinas.

Anuncio.

El Subintendente militar Director de dicha Fábrica, situada inmediato á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse el día de 3 Enero próximo á las doce en la misma fábrica, para adquirir tres wagoes de carbon mineral del llamado galleta lavada de primera para calderas, con un total de 300 á 320 quintales métricos.

Son condiciones esenciales, que el carbon ha de hallarse seco, exento de pizarras y materias extrañas, tendrá el tamaño propio de su clase sin exceder sus cenizas ó residuos del diez por ciento, y reunirá las propiedades adecuadas al trabajo para que se le destina, sin admitirse tampoco del llamado menudo.

Las entregas deberán efectuarse, antes del 15 del referido Enero y tendrán lugar sobre carro en la Fábrica ó bien sobre wagon que ha de ser destinado á esta Estacion del Norte y precisamente en este caso con la expre-

sion de consignacion á los Almacenes llamados de los Doks.

Los postores deberán presentar sus proposiciones por escrito por sí ó debidamente autorizados si es otra persona, á la Junta económica del establecimiento, constituida á la indicada hora y punto, acompañadas de las muestras correspondientes, expresando el precio en letra del quintal métrico, siendo el pago á la conclusion del compromiso con el descuento del uno por ciento y dos décimas, establecido por la ley y previa la presentacion del talon que acredite además el ingreso en Hacienda de la contribucion industrial correspondiente al importe líquido que debe percibirse.

Valladolid 16 de Diciembre de 1902.—El Director P. A., José Navarro.

NÚM. 4.094.

Don Francisco Rico Ruiz, Sargento del Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, Seerretario de la causa seguida por muerte del soldado del mismo Ramon Temprano Alfageme, de la que es Juez instructor el Capitan de expresado Regimiento D. Heliodoro Garcia Santos.

Por la presente cédula y de orden de dicho señor, se citan para que comparezcan en el domicilio del Juzgado, Cuartel del Conde Ansurez, al cochero particular y transunto (probablemente empleado en la línea de Ariza), que en la noche del 8 de Noviembre del presente año, hablaron con los presuntos autores de la muerte del desgraciado Temprano, y cuyos nombres se ignoran, al objeto de que presten una declaracion en la causa de referencia.

Por tanto, S. S. ruega á las autoridades de cualquier orden se dignen practicar activas diligencias para la busca de los referidos sujetos, y á éstos se les advierte de que de no verificar su presentacion, les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

De orden del Sr. Juez y con su visto bueno para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula en Valladolid á los catorce días de Diciembre de mil novecientos dos.—Francisco Rico.—V.º B., Garcia.